



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Víctor Mario Quijano Villaquiran
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Radicación n.º	76 001 31 05 006 2016 00241 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 172

Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Efectuando control de legalidad a la contestación de la demanda se observa que la sociedad **Porvenir S.A.** fue notificada personalmente el día **11 de octubre de 2016** a través de su apoderado, el cual respectivamente el día **26 de octubre de 2016** procedió a radicar escrito de contestación ante el despacho de origen, encontrándose dentro del término para su presentación.

Ahora bien revisado a detalle el escrito de contestación se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS por lo que se procederá a su admisión, no obstante se **REQUERIRA** a la demandada para que allegue el expediente administrativo donde reposen las actuaciones realizada por el demandante y sus beneficiarios, para lo cual se concederá el termino de **5 días contados a través de la publicación de esta providencia.**

De otro lado, se hace pertinente manifestar que se verificó la base de datos de afiliación a la EPS del demandante la cual arrojó que el Víctor Mario Quijano Villaquiran se encuentra fallecido, situación que llama la atención toda vez que esto no se comunicó

ni por la apoderada judicial de la parte demandante ni la parte demandada respectivamente pues el registro de salida del subsistema de salud data del año 2017, así las cosas, se **REQUERIRA** a la parte demandante para que en el término impostergable de cinco **5 días** contados a partir de la notificación de esta providencia remita al despacho copia del registro civil de defunción del demandante, de la misma forma deberá informar al despacho sobre la solicitud de la sucesión procesal si es el caso.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

- 1. Tener** por contestada la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
- 2. Requerir** a la parte demandada para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído allegue el expediente administrativo del demandante donde reposen actuaciones llevadas a cabo a título personal y al de sus beneficiarios.
- 3. Requerir** a la parte demandada para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído allegue Registro Civil de defunción, así mismo, informe sobre la sucesión procesal si es el caso.

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 de febrero de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA